

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2555-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jorge Ramos Hernández y Federico Döring Casar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Prever que los recursos que sean confiscados, incautados o entregados por los delincuentes dentro del proceso que se le efectuó en otro país le sean entregados al Estado mexicano, por lo menos el cincuenta por ciento de estos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 18, párrafo 7º; y 119, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL	Iniciativa Decreto por el que se modifica la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional
ARTICULO 10.- ...	Único: Se modifica la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 10 de la ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:
I.- ...	Artículo 10. El Estado mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa:
II.- ...	I. Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad;
III.- ...	II. Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexos con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad;
IV.- ...	III. Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;
	IV. Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales

V.- ...

VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo; y

No tiene correlativo

VII.- ...

en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

V. Que si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, sólo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación.

VI. Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo.

VII. En los casos de que el acusado haya cometido delitos relacionados con la generación y manejo de recursos de procedencia ilícita en México y en el país solicitante de la extradición, el solicitante deberá hacer entrega al Estado Mexicano de por lo menos el cincuenta por ciento de los bienes o valores incautados al acusado, salvo que se acredite de manera fehaciente ante la autoridad judicial competente que los recursos no fueron generados a partir de actividades delincuenciales cometidas por el solicitado en el territorio nacional mexicano.

La omisión de la autoridad mexicana en conceder la extradición sin agotar la solicitud de entrega de recursos contemplados en este artículo, será motivo suficiente para que se destituya al funcionario responsable y se le inicie procedimiento de responsabilidad administrativa y penal por uso ilícito de atribuciones y facultades; y

VIII. Que proporcionará al Estado mexicano una copia auténtica de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM